

# *Proyecto de Ley*

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

**SANCIONAN:**

## **CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAS PATOLOGÍAS DEL IMPULSO Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS**

**Artículo 1°.** - Créase la Campaña Nacional de Prevención de las Patologías del Impulso y de los Consumos Problemáticos, con alcance en todo el territorio de la República Argentina, de carácter permanente.

**Artículo 2°.** - La presente ley tiene por objeto prevenir, concientizar y reducir la incidencia de conductas impulsivas y consumos problemáticos, en particular el consumo de sustancias psicoactivas, promoviendo hábitos saludables y fortaleciendo el cuidado de la salud mental.

**Artículo 3°.** - A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Patologías del impulso: los trastornos del control de los impulsos definidos por clasificaciones internacionales de referencia, tales como la CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud, caracterizados por la incapacidad recurrente para resistir impulsos, deseos o intenciones de realizar actos que resultan perjudiciales para la persona o terceros. Comprenden, entre otros, los trastornos relacionados con conductas adictivas, incluida la ludopatía, y otros comportamientos repetitivos de riesgo asociados a una pérdida de control.

b) Consumos problemáticos: aquellos patrones de uso de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales, o de conductas adictivas sin sustancia, que, conforme a los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, afectan negativamente la salud física o mental, generan dependencia o deterioro significativo en el funcionamiento social, educativo, laboral o familiar de la persona, y se caracterizan por la dificultad para controlar su inicio, frecuencia, intensidad o cese, aun frente a consecuencias adversas.

**Artículo 4°.** - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Capital Humano.

**Artículo 5°.** - La Campaña deberá contemplar, como mínimo:

- a) Difusión masiva en medios de comunicación sobre los riesgos asociados al consumo de drogas y otras conductas impulsivas.
- b) Programas educativos en establecimientos escolares de nivel primario y secundario.
- c) Talleres comunitarios de prevención y promoción de la salud mental.
- d) Capacitación para docentes, equipos de salud y operadores comunitarios.
- e) Desarrollo de contenidos digitales orientados a adolescentes y jóvenes.
- f) Promoción de espacios de escucha, orientación y asistencia temprana.

**Artículo 6°.** - La autoridad de aplicación deberá garantizar la implementación de dispositivos territoriales de prevención y acompañamiento, priorizando zonas de alta vulnerabilidad social.

**Artículo 7°.** - La autoridad de aplicación realizará la articulación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de asegurar la implementación federal de la campaña.

**Artículo 8°.** - Establécese la realización de evaluaciones periódicas sobre el impacto de la campaña, debiendo publicarse informes anuales con indicadores de alcance y resultados.

**Artículo 9°.** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas asignadas al Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 10°.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**

## FUNDAMENTOS

### **Sr. presidente:**

El presente proyecto de ley propone la creación de una Campaña Nacional de Prevención de las Patologías del Impulso y de los Consumos Problemáticos, conforme lo establece el artículo 1º, como respuesta a una problemática creciente que afecta de manera transversal a la sociedad argentina, particularmente a niños, adolescentes y jóvenes.

El artículo 2º define el objeto de la ley, orientado a la prevención y concientización respecto de conductas que encuentran su base en la dificultad para regular impulsos, muchas veces agravadas por contextos de vulnerabilidad social, crisis económicas y deterioro de las condiciones de vida.

En este sentido, el artículo 3º introduce una definición amplia de las patologías del impulso, abarcando no solo el consumo de sustancias psicoactivas, sino también otras conductas adictivas que comparten un mismo núcleo problemático: la imposibilidad de controlar conductas que generan consecuencias negativas para la salud física, mental y social.

El artículo 4º establece que la autoridad de aplicación tendrá a cargo el diseño y la implementación de la campaña nacional coordinando las áreas de salud y educación de la Nación con las jurisdicciones locales, procurando una necesaria articulación interinstitucional, que reconoce que se trata de una problemática compleja que requiere un abordaje integral y coordinado entre distintas áreas del Estado.

El artículo 5º desarrolla los lineamientos centrales de la campaña, destacando la importancia de la prevención a través de la educación, la información y la intervención temprana. En un contexto donde el acceso a sustancias psicoactivas se ha expandido y naturalizado en ciertos ámbitos, resulta fundamental generar conciencia sobre los riesgos

asociados al consumo de drogas, no solo en términos de salud individual, sino también en relación con su impacto social.

El consumo problemático de sustancias se vincula directamente con el aumento de situaciones de violencia, la desintegración de vínculos familiares, el abandono escolar, la exclusión social y la criminalidad. Asimismo, produce efectos severos en la salud mental, potenciando cuadros de ansiedad, depresión, trastornos del comportamiento y, en muchos casos, conduciendo a situaciones de extrema vulnerabilidad.

El artículo 6° incorpora la necesidad de una presencia territorial activa del Estado, entendiendo que las problemáticas vinculadas a las adicciones y a los impulsos desregulados se intensifican en contextos de pobreza, falta de oportunidades y ausencia de redes de contención.

A su vez, el artículo 7° promueve la articulación federal, condición indispensable para garantizar la efectividad de la campaña en todo el país, respetando las particularidades de cada jurisdicción.

El artículo 8° establece mecanismos de evaluación, en función de la necesidad de contar con herramientas que permitan medir el impacto de las políticas públicas y ajustar estrategias en función de los resultados obtenidos.

Finalmente, el artículo 9° contempla la asignación de recursos, entendiendo que toda política pública requiere respaldo presupuestario para su implementación efectiva.

La sociedad argentina atraviesa un momento en el cual las conductas impulsivas y los consumos problemáticos se han convertido en una preocupación creciente. La falta de expectativas, la frustración social, la incertidumbre económica y la debilidad de los lazos comunitarios generan condiciones propicias para el desarrollo de estas problemáticas.

Frente a este escenario, el Estado debe asumir un rol activo, no solo en la asistencia, sino fundamentalmente en la prevención, generando herramientas que permitan a las personas

desarrollar mayor capacidad de autocontrol, resiliencia y construcción de proyectos de vida saludables.

Por todo lo expuesto, les solicito a los Diputados y Diputadas que me acompañen en el presente proyecto de ley.

**CRISTIAN FELIPE ANDINO**